

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU09-2026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES ABREVIADOS / Acta de Audiencia Pública Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1- /2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 9 - DESCONGESTIÓN DE COMPARENDOS

Bucaramanga, 31 de julio de 2026

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

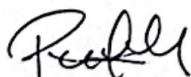
En cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de julio de dos mil veintiséis (2026), proferido por esta Inspección de Convivencia y Paz, se ordena citar al siguiente ciudadano a fin de que comparezca en la Inspección de Convivencia y Paz No. 9 ubicada en la calle 35 No. 10-43 de la fase 1, piso 3 de la Alcaldía de Bucaramanga, el día y fecha que a continuación se señala, con el fin de llevar a cabo Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 dentro del expediente policivo correspondiente, para decidir sobre la aplicación de la medida correctiva de Multa relacionada con la imposición de la orden de comparendo por presuntamente infringir un comportamiento contrario a la convivencia establecidos en la ley 1801 de 2016, trayendo consigo el documento de identidad original.

ORDEN DE COMPARENDO	FECHA C.	INFRACITOR	CÉDULA	Art.	Numeral	FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA
681005215	19/11/2017	RODRIGUEZ ALBARRACIN JUAN RAMON	91494594	92	16	11 de agosto de 2026 a las 9:00 am

Se precisa que, para ejercer su derecho de defensa y contradicción si lo considera necesario, en la fecha señalada podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que pretenda hacer valer. De igual forma, se le indica que si ya efectuó el pago del comparendo respectivo debe allegar la copia del recibo de pago el día de la audiencia programada.

En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la realización de la audiencia, se suspenderá la misma y dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ley 1801 de 2016); en caso contrario, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo, y se reanudará la audiencia (en fecha que se indicará y notificará en estrados dentro de la audiencia suspendida) y se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA ANDREA LLANES MENDEZ
Inspectora de Convivencia y Paz No. 9
Descongestión Comparendos Bucaramanga
Proyectó: Iveth Peña / Abogada CPS 2026